

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-01893-F-2026 /

DFC

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026.

Téngase presente la intervención y el dictamen efectuado por la DEMEI.
Atento lo dictaminado por la DEMEI y los términos de la denuncia
efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines
de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida
protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d
CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la
Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a los adolescentes
'[VÍCTIMA_1]' y '[VÍCTIMA_2]', y a los niños '[VÍCTIMA_3]',
'[VÍCTIMA_4]' y '[VÍCTIMA_5]', todos de apellido
'[DENUNCIANTE_1]', en su domicilio sito en calle '[DIRECCION_1]', y
a 200 mts. del lugar en que ellos se encuentren, haciéndole saber a la Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que deberá abstenerse de realizar
actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto
directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran
actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de
textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación,
amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en
el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el
art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un
año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el
ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la
medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa
penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo

de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia) todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que la denunciada no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que, previo a evaluar el levantamiento de las medidas decretadas, deberá de manera obligatoria iniciar tratamiento psicoterapéutico a fin de internalizar su responsabilidad, modificando aquellas actitudes que ponen en peligro a sus hijos, debiendo presentar constancia de evolución (art. 148, inc. ñ CPF). Asimismo deberá iniciar tratamiento para abordar su situación de consumo. **Not. Cúmplase por OTIF.**

Natalia A. Rodríguez Gordillo
Jueza Sub.